



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN NÚMERO 22338 DE 2003

(08 AGO. 2003)

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de sus atribuciones legales y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que dando cumplimiento al deber consagrado en el artículo 4° de la Ley 155 de 1959, las sociedades AMANCO HOLDING INC. y AMERO A.G., controlantes de las sociedades colombianas PAVCO S.A. y RALCO S.A., respectivamente, informaron a esta Superintendencia el 17 de marzo de 2003, mediante comunicación radicada bajo número 03022356, la operación de integración empresarial que pretenden realizar.

SEGUNDO.- Que mediante oficio radicado bajo número 03022356-2 del 8 de abril de 2003, esta Superintendencia, con base en lo establecido en el artículo 7° del Decreto 1302 de 1964 y las previsiones de la Circular Única, requirió a la sociedades intervinientes en la operación, con el objeto de que complementaran la información necesaria para el estudio respectivo.

TERCERO.- Que mediante comunicación radicada bajo número 03022356-14 del 6 de junio de 2003, se allegó respuesta por parte de las empresas intervinientes en la operación al requerimiento formulado, la cual fue completada posteriormente, el día 2 de julio de 2003, mediante escrito radicado bajo número 03022356-23.

CUARTO.- Que en el término establecido para emitir pronunciamiento respecto al trámite de integración referido, el Superintendente Delegado para la Promoción de la Competencia, a través de la resolución 22335 de 2003, abrió investigación en contra de las empresas PAVCO S.A. y RALCO S.A. por la presunta violación a lo normado en el artículo 1° de la Ley 155 de 1959 y en el numeral 1° del artículo 47 del Decreto 2153 de 1992.

QUINTO.- Que la circunstancia referida en el considerando anterior, podría dar lugar a la aplicación, en el trámite de integración que está siendo adelantado, de la causal de objeción prevista en el literal a) del artículo 5° del Decreto 1302 de 1964, conforme al cual "*[s]e presume que una concentración jurídico-económica tiende a producir indebida restricción de la libre competencia cuando ha sido precedida de convenios ligados entre las empresas con el fin de unificar e imponer los precios a los productores de materias primas o a los consumidores, o para distribuirse entre sí los mercados, o para limitar la producción, distribución o prestación del servicio*".

SEXTO.- Que en razón a que la objeción del trámite referido se encuentra supeditada a las resultas de la investigación abierta mediante la resolución 22335 de 2003, y a que debe garantizarse a las empresas PAVCO S.A. y RALCO S.A. la materialización efectiva del debido proceso, consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política, el cual dada su naturaleza constitucional prevalece sobre las demás normas, incluso, sobre las de carácter procesal, esta Superintendencia se pronunciará sobre el aviso de integración de la referencia, una vez se encuentre en firme el acto que ponga fin a la investigación administrativa relacionada.

SEPTIMO.- Que como consecuencia de lo establecido en el considerando anterior, el término a que hace referencia el párrafo 2° del artículo 4° de la Ley 155 de 1959 se reanudará, una vez se encuentre en firme el acto que ponga fin a la investigación abierta mediante resolución 22335 de 2003.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Pronunciarse sobre el aviso de integración radicado bajo número 03022356, una vez quede en firme la decisión que ponga fin a la investigación abierta mediante resolución 22335 de 2003.

SEGUNDO: Reanudar el término a que hace referencia el párrafo 2° del artículo 4° de la Ley 155 de 1959, una vez quede en firme la decisión que ponga fin a la investigación abierta mediante resolución 22335 de 2003.

TERCERO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al Doctor Alfonso Miranda Londoño, apoderado especial de AMANCO HOLDING INC. y AMERO A.G., o a quien haga sus veces, entregándole copia de la presente resolución, e informándole que contra la misma no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 08 AGO. 2003

El Superintendente de Industria y Comercio


JAIRO RUBIO ESCOBAR

NOTIFICACION:

Doctor

ALFONSO MIRANDA LONDOÑO

C. C. No 19.489.933 de Bogotá

Apoderado Principal

AMANCO HOLDING INC.

AMERO A.G.

Diagonal 68 No 11 A – 38

Fax. 3 130573

Bogotá D. C.

M.